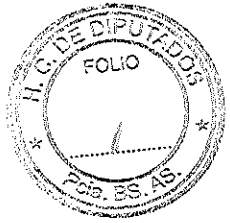




EXPTE. D- 1093 / 22 - 23



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

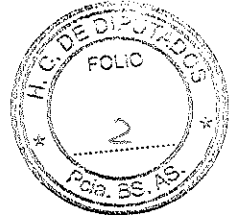
Ley

**Artículo 1.** Establécese la “Jornada Provincial de Ciudadanía” incorporándolo al calendario escolar en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, la semana del 22 de octubre de cada año.

**Artículo 2.** Objeto. La presente ley tiene como finalidad la realización de Jornadas Provinciales en todos los establecimientos educativos que versen sobre sobre Ciudadanía, Participación y Representación, con el objeto de generar conciencia en los educandos sobre el rol cívico, tanto en su función de derechos como de obligaciones de las instituciones democráticas y su funcionamiento.

**Artículo 3.** Serán destinatarios de la presente ley las alumnas y los alumnos de las escuelas públicas y privadas de los niveles primario y secundario de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 4.** La Autoridad de Aplicación coordinará con los establecimientos que integran el Sistema Educativo provincial de conformidad con el art. 18 de la Ley



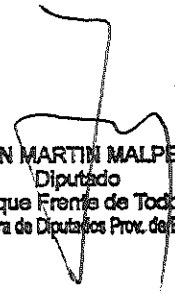
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

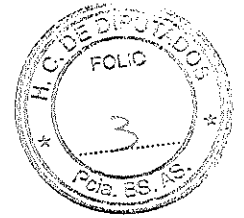
13688 para la realización de las jornadas instituidas por la presente Ley de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

1. Su formato estará integrado en diversas actividades de capacitación, diálogos, intervenciones de Diputados y Diputadas, a fin de acercar la Legislatura y su función de representación a aquellos jóvenes participantes, en una Jornada de reflexión, interacción y conocimiento.
2. Sin perjuicio de los contenidos específicos que determine la Autoridad de Aplicación, las jornadas deberán abordar los siguientes tópicos: normas de la Constitución provincial que versen sobre representación, elecciones, sistemas electorales, partidos políticos, y formación y sanción de leyes. Deberá destacarse los aspectos más importantes de las responsabilidades y derechos de los ciudadanos en su rol cívico.
3. Asimismo durante el período de realización de las jornadas, se realizarán Campañas de Concientización, cuyo lema será diferente cada año, con el fin de acercar a los jóvenes información de interés sobre el objeto tratado.
4. Se producirá un material digital o en soporte papel, para ser distribuido en las Escuelas a fin de poder ser trabajados entre docentes, alumnas y alumnos.

**Artículo 5:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a hacer las adecuaciones necesarias de las partidas presupuestarias.

**Artículo 6:** De forma.

  
JUAN MARTÍN MALPELI  
Diputado  
Bloque Frente de Todos  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

**Honorable Cámara:** La columna vertebral de un Estado está representada por su sistema político, la democracia como forma de gobierno, pero también de vida. Un sistema de valores asignados a una sociedad como describiera David Easton, que dan forma a través de la Constitución Nacional, leyes que reglamentan artículos, y los propios reglamentos que generan las Instituciones.

La democracia como marco para entender normativas, como las que presenta el presente proyecto, y, sobre todo, otorgando un marco de transparencia sobre aquello que la sociedad, y especialmente los jóvenes que no tienen acercamiento a nuestro sistema de representantes, puedan informarse sobre el ejercicio cívico del ciudadano.

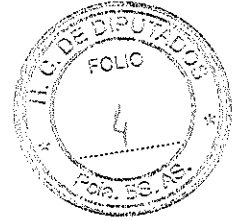
Así como establece la Constitución Nacional, en su artículo 22, el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes. También se garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. En su artículo 38, expresa que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

También los fundamentos de la Constitución Provincial, se manifiestan en la misma línea doctrinaria, y nos hablan de los derechos de los electores, como la iniciativa para presentación de proyectos de ley, participación en una consulta popular, entre otros.

Referente específicamente al Poder Legislativo, la Constitución de la Provincia explica la composición y el funcionamiento de la Legislatura, en ambas Cámaras; junto a los requisitos para ser electos Diputados y Senadores. También la representación, atribuciones, competencias, y la formación de leyes.



EXPTE. D- 1043 / 22 - 23




## Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

La democracia representativa es el tipo de democracia en el que el poder político procede del pueblo, pero no es ejercido por él sino por sus representantes elegidos por medio del voto. Norberto Bobbio señala que históricamente se fue consolidando el modelo a partir de los movimientos constitucionalistas de las primeras décadas del siglo XIX a través de dos vertientes: 1) la ampliación del derecho al voto hasta llegar al sufragio universal y, 2) el avance del asociacionismo político que formó a los partidos políticos modernos.

Entender el sistema político por medio del principio de representación, elecciones, el rol de la Legislatura; en un marco democrático, sin duda aportará a la concientización e importancia de estos intangibles para una vida en sociedad con mecanismos, normas, y un engranaje que permita que tanto derechos como obligaciones estén presentes en nuestra sociedad por medio del ejercicio de la ciudadanía, que no es otra que nuestra faceta cívica.

Es, por los motivos aquí expuestos, que solicito su acompañamiento en el presente Proyecto de Ley.

  
JUAN MARTIN MALPELI  
Diputado  
Bloque Frente de Todos  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.